

IESVS, MARIA, JOSEF.

POR

LOS CATHEDRA-

TICOS DE CANO-

NES, Y LEYES.

SOBRE LA FIRMA QVE SVPLICAN.

DOS Cathedraticos de Canones , y Leyes
desta Insigne Vniuersidad de Zaragoça,
mediates nuestros Doctissimos antecesso-
res por espacio de mas de diez años co-
tinuos hasta de presente hemos estado , y
estamos successiua , y respectiuamente en pacifica pos-
session seu quasi de substituir siempre que nos ha pa-
recido para leer las Cathedras a las personas que aue-
mos juzgado habiles,sin pena,ò multa alguna, y los ta-
les Substitutos sin otra nominació, aprouacion, ni licé-
cia han leydo dichas Cathedras por espacio de 29. dias
continuos,ò interpolados en cada vn año dentro el ti-
empo del curso sin contradiccion de persona alguna , antes
bien con sciencia ,y tolerancia de los Rectores , Vice-
Rectores, y otros Ministros de dicha Vniuersidad. Y te-
niendo ser turbados en esta possessiõ, suplicamos a V.S.
Illustrissima nos conserue, y mantenga en ella.

El primer fundamento , que parece que lo persuade,
es, el tener nuestra possessiõ la assistencia de derecho, y
para que se vea que es assi, supongo, que conforme a de-
recho pueden los Cathedraticos leer por Substitutos en

casos de impedimento, y conseguir su salario, vt Post. Cinum, Albericum, & alios, in l. 1. §. ne autem, C. de cad. tollend. dixerunt Bart. Bald. Immola, Aretin. Cumanus, & alij scribentes, in l. Nemo est, ff. de duob. reis, Abbas in cap. 1. num. 2. ubi etiam Felinus num. 10. de summa Trinit. & fide Catholica, Lanfr. Zacc. de Sala. seu oper. Merc. quast. 74. num 26. Porque este es especial priuilegio de los DD. l. scidym, §. legati, ff. de legatim. cap. fin. §. his autem de officio de legati, & notant DD. in rubr. de officio eius cui mand. e juris d.

La dificultad está en empiar Substituto sin licencia, ó aprovacion del Rector: y que proceda segun derecho, se prueua 1. De la regla: Qui per alium facit per se ipsum facere videtur, l. 1. §. si iusserim, ff. de adq. poss. l. 1. ff. de eo per quem fact. erit, l. 1. ante finem, ff. ad Turpil. l. quod iussu, ff. de reg. iur. C. qui facit, & cap. potest quis. de reg. iur. in 6. Desde el dia da San Lucas en adelante pue de leer el Cathedratico sin licencia del nuevo Rector por si mismo: luego tambien podrá por Substituto sin licencia del nuevo Rector.

2. Se prueua. Sienda la causa de los Pupilos tan fauvable como es, puede vn Tutor dativo administrar la tutela mediante substituto sin licencia del que le dió, l. ita autem s. §. quod si quis, & l. trestutores, ff. de administras. & peric. Tutor cap. cū parati. in fine de appellat. Gaspar Baet. in tract. de decim. tutor. cap. 1. n. 33. Zachij. ubi supra num. 28. Luego tambien podrá el Cathedratico nombrar Substituto sin licencia del Rector.

3. Se prueua. Si dos hazen vn trato de compañia vniuersal, puede el uno de los ausentarse con justa causa, y dexar vn Substituto para la negociacion, sin que para esto necessite de licencia de su consocio, l. idemque erit 16. in prin. ff. pro socio, ubi notat Gotofre. Luego cō justa causa podrá el Cathedratico nombrar Substituto sin que necessite dē licencia el Rector.

4. Se prueua. Si vn testador impone al legatario vn grauamen aliquid faciendo, quod potest impleri per substitutum, podrá el legatario substituir a otro en el grauamen, & capere legatum, sin que sea necessaria licencia del heredero para substituir, *l. vni. S. ne autem hoc, C. de cad. tollend. l. veteris, C. de contrah. stipulat. l. fin. ff. de condi. instit.* Luego el Cathedratico poterit capere salaryum, y poner substituto sin licencia del Rector, suposita semper iusta causa, *hæc Zac. ubi supr. præter quem.*

5. Se prueua. Vn Canonigo que por justo impedimento no puede assistir en Cabildo a hacer vna eleccion Canonica, puede nombrar substituto en aquella funcion, sin licencia de su Prelado, ni del Cabildo, pues yá se la dà el Concilio Lateranense *in cap. quapropter de electione in antiquis, cap. si quis iusto, d. tit. in 6.* Luego con justo impedimento podrá vn Cathedratico empiar Substituto, sin licencia del Prelado de la Vniuersidad.

6. Se prueua. Porque en los casos que el derecho permite el poner Substituto, no es menester mas licencia q̄ la del mismo derecho, *l. i. C. de Præposit. agent. in reb. ibi: Quod si morbo, vel etatis senio capti per se memorati Of ficij curam subire nequierint, per substitutum chartularium eiusdem scrinij idoneum, & iam moribus op timis præditum, quam scientiam peritiamque rerum ha bentem ELECTIONE SVA, suarumque periculo fa cultatum præfatum munus eos implere præcipimus.* No tense las palabras *electione sua*, pues de ellas claramente se colige, que si fuera necessaria licencia, ó autoridad de superior, no dixerat el texto *electione sua*, sed *electione superioris*, cum solum debeat attendi persona cuius licentia, & authoritate actus geritur, *l. fideicomissa. S. in terdum, ff. delegatis 3. cum multis abunde Valenzuela cons. 155. num. 24 cum seqq. tom. 2.* Luego el Cathedratico, de su propria elección podrá poner el Substituto, y

no de la elección, ó licencia del Rector.

7. Persuade esto mismo la razon natural, porque segundizc Amaya in l. nullus 60. num. 36. C. de Decurionibus: *Ita substitutus erit designandus, ut non quilibet sufficiat, sed ita debet esse qualificatus, ut inter eum, & substituentem sit aequalis idoneitas similitudo, & conditio, &c.* y es cierto, que el Cathedratico ha de saber quien es el que se adapta a su genio, y entendimiento mas bien que el Rector: Luego la nominacion del Substituto ha de ser priuatiue del Cathedratico.

8. & ultimo se prueua, entre los casos, que trae Zach. ubi sup. en los cuales es permitido a los Cathedraticos, conforme a derecho, el poner Substitutos, trae vno en el num. 39. vbi ait: *Secundus casus est, si Magister solitus sit legere per Substitutum, vel in illo gymnasio ab alijs Magistris fieri solitum erat, tali namque casu tacite videtur inter contrahentes actum, quod Magister teneatur inseruire iuxta loci consuetudinem, l. quod si nolit, s. qui assidua, ff. de adilitio edicto, Abbas in cap. cum M. nu. 5. de Constit. Cagnolus in l. si quis maior, n. 72. C. de transact. Roman. cons. 64. nu. 8. Decius cons. 70. col. 1. Afl. dictis decis. 226. n. 2. Amaya in d. l. nullus, n. 30. C. de Decur. vers. Rursus si consuetudine receptum esset, &c. Et nu. 31. ibi: *Et sic Doctor legens in aliqua Academia in casu infirmitatis, seu alterius iusti impedimenti, potest substituere, quod quotidie videtur in Salmanticensi Academia, qua cum sit aliarum Matrix, & Princeps legem ad id constitutes.* Et ita in proposito post Plateam hic num. 4. notauit Fulvius Constanti. num. 23. Pater Andreas Mendo de iure Academic o lib. 2. q. 27. num. 294. & num. sequenti, & num. fin.*

Atqui, si fuera pactado entre el Rector, y Cathedraticos el embiar Substituto cō justo impedimento, no era necesa ria licēcia, ni aprouacion de dicho Rector para embiarle,

arg. tex. in l. nemo est, ff. de duobus reis, l. i. §. si cōueniat, ff. depositi, Zach. vbi sup. n. 38. Luego si tacitamente se entiende pactado, q el Cathedratico aya de seruir la Cathedra segun la costumbre de aquella Vniuersidad, siendo cōforme a la costumbre de nuestra Vniuersidad el embiar Substituto sin licencia del Rector, ha de ser tambien conforme a derecho.

A la dificultad, que parece que se ofrece, de que siendo el Rector cabeza, y Juez de la Vniuersidad, le incumbe el conocimiento de si ay, ò no ay impedimento para leer por Substituto, y quando le aya, si aquel es justo, ò injusto: Se responde, que nuestra pretension no es el quitarle esse conocimiento, sino que in limine substitutionis no nos perturbe la possession que tenemos de embiarle sin su licencia, y apruacion, como hasta aora se ha acostumbrado siempre, y que no nos altere esta costumbre con el pretexto de su conocimiento: Pues si acaso alguna vez embiamos Substituto, sin su apruacion, ò licencia, podrá sin impedirnoslo, inquirir, y aueriguar si acaso le hemos embiado con justa causa, ò sin ella, conforme los Estatutos de la Vniuersidad: y si hallare que sin causa le auemos embiado, entonces podrá imponernos la multa que procediere, y vsar de su conocimiento, y jurisdicció, si procede de derecho comun, ò Estatutario.

Y de otra manera se seguirian inconvenientes: Pues si al Cathedratico de Visperas, que ha de ir a leer a las dos se le ofrece vna ocupacion precisa, y pronta cerca de la hora, ò le dà vna desgana repéntina, justa causa de embiar Substituto: Si el que ha de substituir no le halla al Rector en casa, ni le puede dar alcance, con la breuedad que es necessaria, se quedará aquella Cathedra sin leer: A mas de que apenas se hallará Substituto que quiera ir con la obligacion, y el engorro de pedir licencia al Rector, ni exponerse al desayre de que se la niegue: Estos son inconvenientes muy considerables.

Y quando á la possession que allegamos le resistiera el derecho (quod semper negatur:) era manutenible, por ser decemnal. Postio de mannt. obser. 44. num. 23. cum seqq. & num. 26. en donde dà la razon, ibi: *Ex longena enim, & decemnali possessione omni calumnia sublata, oritur prassumptio tituli, seu titulus coloratus, qui sufficit ad obtainendum mandatum de manutenedo etiam si ius resistat, &c.* Fundalo con muchas decisiones de Rota.

Y aunque Bart. in l. 1. §. huius interdict. num. 3. ff. utib possidetis, y Sesse de inhibit. in Anacephaleosi num. 9. parece que denoten que vn Subdito contra su superior no tiene el remedio de la manutencion, sino en caso que articule, y prueue la immemorial. Esto lo entienden todos quoad regalia, & jurisdictionalia, Postio ubi proxime num. 35. 36. & 37. Cancer lib. 3. variar. resol. cap. 14. num. 42. Couar. in practicis cap. 17. num. 6. Pero quando el subdito no alega possession de jurisdicion, ni regalia alguna, como en nuestro caso, no es necessaria immemorial, pues no se allega possession de cosa que pertenezca al superior por derecho comun: y assi etiam in hoc casu contra superiorem danda est manutentio, Marescoto lib. 1. variar. resol. cap. 11. num. 37. Postio ubi supran. 38.

A mas de que en esta materia, es muy sabida, y recibida la distincion de los tres casos que trae Couarrub. in practi. d. cap. 17. num. 6. Y estamos en el segundo caso (su posita, & negata semper resistantia) de quo optime Cancer var. cap. 14. nu. 45. En donde explica el cap. cum persona de priuil. in 6. y el cap. 1. de præscrip. in 6. que hablā de conseruar la possession de vn subdito, cōtra superiorē in rebus in quibus ius etiā vehementer resistit eo, quia su perior habeat fundatam intentionem; y dice, que procede la manutencion cum diutina possessione (hoc est decemnali, segun la doctrina alegada:) aunque no prueue immemorial, y se conozca que ha de perder en el ple

nario possessorio; idque etiam pulchre explicat Menchaca *controversiæ Illustrium cap. 36. n. 9.* Y así en nuestro caso aunque nos resistiera el derecho, por ser Subditos, no obstante esto parece deuenemos ser manutendidos.

Vltimamente, Señor, la nouedad se deue cuitar, *Apost. ad Timotheum 1. c. 6.* Et Vincentius Lirinensis, ibi: *Debita nouitates quasi Viperam, quasi Escorpió-nem, quasi Basiliscum, &c.* Por esto el Rector el dia de San Lucas jura segun el Estatuto de esta Vniuersidad, tit. 4. de la jura del Rector, pag. 1. ibi: *Que guardará, y hará guardar en quanto en si fuere, los priuilegios, li-berades, usos, y costumbres, immunidades, y Estatutos de la Uniuersidad, &c.* Como el Sumo Pontifice el dia de su coronacion jura, segun Baronio año 1099. num. 5. *Nihil de tradditione quam approbatissimis prædeces-soribus suis tradditum, & seruatum reperit, diminue-re, vel mutare, aut aliquam nouitatē admittere, sed fer-uenter, ut eorum discipulus, & sequi peda totis men-tis sua conatibus, qua traddita Canonice comperit ob-seruari profitetur.* Por ser tan pernicioas las nouedades a qualquiere buen gouierno.

Particularmente si se considera, que esta nouedad toca en el Sagrado inuiolable del pondonor de un Catedratico, por la poca confianza que se haze de su persona el dia que el Rector quiere que passe por su censura, y aprovacion, el Substituto, y el fundamento de embiarle antes que substituya, quando es muy notoria la puntualidad con que los Catedraticos cumplen con su obligacion, y que no embian substituto sin muy grande fundamento. Despues de auer perpetrado el Impio Cayn la primer alcuosa del mundo en el Iusto, Sancto, y primer martir Abel su hermano; le diò Dios a Adam el tercer hijo, que se llamo Seth, y el Doctor Maximo de la Iglesia, Geronimo, con otros que lesiguen, dize, que Seth significa, y se interpreta *Positio, o Substitutus,*

S. Clemente Alexandrino con otros DD. es de diferente opinion, pues dice, q Seth significa *fundamentum iustorum*. Porq por medio de Seth se continuo hasta Noe la descendencia de los Iustos; y assi tambien desde Noe la linea de Christo Señor nuestro: Y yo digo, que estos Santos ambos tienen razon, pues para mi intento, lo mismo es Substituto que fundamento de ponerle, porque no solamente se puede dezir, que se embia a leer por la necesidad particular del Cathedratico, sino tambien por la vtilidad publica, y vniuersal de la Escuela, siendo los Substitutos su mayor fundamento, *fundamentum iustorum*, porque los Substitutos son los que cobran amor, y cariño a las Cathedras, son los que repasan contihuamente a los Estudiantes, son los que enseñan en la Vniuersidad, y fuera della, son los que se oponen, son los que aficionan a otros a lo mismo, y assi son el fundamento por donde se conserva la linea de los Iustos. Y finalmente son los que hazen con otros lo que los mismos Cathedraticos hicieron con ellos. Esto no se puede negar ser muy vtil a la Escuela: Las Cathedras, Señor, son para los Cathedraticos de mucho trabajo, y poco vtil, y este casi consiste en la honorificencia de serlo, y en la expectativa de otros mayores premios: si algo desto se les desfruta verdaderamente, se podrán llamar las Cathedras esteriles, como dixo Marcial lib. Epigr. 77. *ibidem ibidem ab omnibus hys. Diuinaisque forum estique illuc era sonant, ap circumpulpita nostra, plurius non conuolat. Et steriles Cathedras bassa sola crepant.*

Y assi parece justo se les honre en hacer mas confianza de ellos, y se nos conceda el remedio de la firma que suplicamos. Salua, &c. 4. Febrero 1660. Los 19 de febrero de 1660. Cada uno que firmo le pone su nombre y apellido.

El D. Josef Vberie. *El D. Geronimo de Palacin.* *El D. Pedro Miguel Sarria y Baldonin.* *El D. Josef Peralta.* *El D. Luys de Exea, y Descartin.*